



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA “LAS SISONERAS 2”, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2703/01229).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real y sus informes, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

- **Referencia:** 2703/01229 (DP. 132702-09209).
- **Titular:** CASOLDEP, S.L. NIF: B87794988.
- **Documentación técnica:** Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica “LAS SISONERAS 2”, agosto 2022, firmado por Luis Trijuete Alosete.
- **Características:** Planta fotovoltaica de 38,47 MWp de potencia pico y 27,70 MWn, formada por 65.208 placas fotovoltaicas de 590 Wp agrupadas en 836 trackers, conectados a 9 estaciones de potencia formadas por un inversor de 3.144 kVA y un transformador 0.66/30 kV de 3.144 kVA. Los centros se conectan agrupándose en 3 circuitos subterráneos de media tensión de 30 kV de 6443 m, 3094 m y 2197 m de longitud que interconectan las estaciones con la SET Ojailén. El último tramo de la red de media tensión, desde la salida del vallado de la planta solar hasta la SET Ojailén, se denominará línea subterránea de evacuación, donde los 3 circuitos de media tensión discurrirán enterrados bajo tubo hormigonado, con una longitud aproximada de 4,5 km. En gran parte del trazado, la línea de evacuación compartirá zanja con dos líneas de evacuación en 30 kV de otras dos plantas fotovoltaicas de la zona, Las Sisoneras 1 y Terrapower Global.
- **Presupuesto total de ejecución material:** 17.644.515,43
- **Situación:** Ocupará diversas parcelas de los polígonos 5, 6, 7 y 8 del T.M. de Brazatortas, siendo la coordenada del centro X: 389487.49 Y: 4277589.01 ocupando una superficie aproximada de 82,70 ha. La línea de evacuación tiene su inicio en X: 389305.45 Y: 4276419.83 y su final en X: 390491.98 Y: 4279058.60 y atravesará varias parcelas de los polígonos 5 y 6 del T.M. de Brazatortas.
- **Evacuación:** Informes favorables de acceso y conexión emitidos por Red Eléctrica de España a la actual subestación Brazatortas 400 kV.
- **Finalidad:** Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha 3/12/2020 y 14/12/2020 la sociedad CASOLDEP, S.L. presentó solicitudes de autorización administrativa previa e inicio de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones de referencia.

La anterior solicitud incluía las infraestructuras comunes a los promotores del nudo Brazatortas 400 kV (subestación elevadora ST Ojailén 400/30 kV y línea aérea 400 kV hasta la nueva posición de generadores de la subestación ST Brazatortas 400 kV propiedad de REE).

SEGUNDO: A los efectos previstos en el artículo 9.2 del Decreto 80/2007 y en el art. 40 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se sometió a información pública durante el plazo de 30 días la solicitud de autorización administrativa previa, proyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación; lo cual se hizo saber mediante la publicación los correspondientes anuncios en el D.O.C.M. (núm. 187 de 28/9/2021) y en tablón electrónico de la Junta de Comunidades.

No se presentaron alegaciones en este trámite.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se enviaron las correspondientes separatas a las diferentes entidades afectadas solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización de la instalación. Las entidades consultadas, fueron las siguientes:





- Ayuntamiento de Brazatortas.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- UFD Distribución, S.A.
- Enel Green Power.
- REE.

En cuanto a las respuestas, el Ayuntamiento de Brazatortas emite un condicionado de cariz medioambiental al que se le da respuesta en la declaración de impacto ambiental. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir dio su conformidad a la autorización y, en cuanto a condicionado, se limitó a recordar el debido cumplimiento a la legislación sectorial de aplicación. En cuanto a REE, tras las debidas aclaraciones, dio su conformidad a las instalaciones salvo una parte la línea eléctrica aérea a 400 kV "SET Ojailén - SET Brazatortas", ya que el cruzamiento con la línea a 400 kV D/C Guadame -Valdecaballeros 2 / Brazatortas - Guadame lo considera no reglamentario ya que el art. 5.6 de la ITC-LAT 07 dispone que, en los cruzamientos de líneas de igual tensión, se sitúe a mayor altura la que se instale con posterioridad. Indica asimismo REE en su respuesta de que, en caso de que no exista otra alternativa viable, y siempre y cuando cuente con la autorización de la autoridad competente, Red Eléctrica de España no presentaría oposición a la concesión de la autorización administrativa.

Al ser esto cierto, el promotor respondió y solicitó la aplicación del art. 6.3 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, que prevé que se puedan aceptar, en atención a situaciones objetivas excepcionales y para ciertos casos, soluciones diferentes a las contenidas en el reglamento, cuando impliquen un nivel de seguridad equivalente. En este caso, el promotor solicitó la autorización para un cruzamiento de la línea posterior a menor altura, adjuntando informe justificativo de la concurrencia de estas circunstancias excepcionales y del cumplimiento de un nivel de seguridad equivalente. Esta respuesta del promotor fue remitida a REE el 6/8/2021, sin que se recibiera respuesta.

CUARTO: En relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto señalar que además del mencionado trámite de información pública, se efectuó el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas establecido de en art. 41 de la Ley 2/2020. Finalmente, de acuerdo con el art. 43 de la Ley 2/2020, el 19/1/2022 se envió al órgano ambiental el expediente completo de evaluación de impacto ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental culminó en la resolución a 19/5/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado "Planta solar fotovoltaica Sisoneras 2 y su línea de evacuación de 49,96 MWp (T.M. De Brazatortas, Ciudad Real)", expediente PRO-CR-22-1572, cuyo promotor es la mercantil Casoldep S.L.U.; resolución publicada en el DOCM de 2/6/2022.

Dicha resolución considera que considera viable a los efectos ambientales el proyecto, siempre y cuando se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como a las prescripciones que figuran en la misma.

De conformidad con lo exigido por la citada resolución antes de la autorización de la instalación, el promotor ha presentado el Plan de seguimiento y vigilancia ambiental, el Plan general de seguimiento de fauna y el Estudio de fragmentación y conectividad, los cuales se han remitido al órgano ambiental.

QUINTO: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 8/9/2022 informe favorable en relación con la solicitud realizada.

SEXTO: Con fecha 14/9/2022 el promotor solicitó autorización administrativa de construcción de las instalaciones de referencia.

La anterior solicitud incluía las infraestructuras comunes a los promotores del nudo Brazatortas 400 kV (subestación elevadora ST Ojailén 400/30 kV y línea aérea 400 kV hasta la nueva posición de generadores de la subestación ST Brazatortas 400 kV propiedad de REE).





SÉPTIMO: El 18/10/2022 presentó el proyecto modificado de la planta fotovoltaica adaptado a la resolución del conflicto de acceso CFT/DE/060/21 , adaptando la instalación a las consideraciones del permiso de acceso otorgado.

OCTAVO: En relación con la evaluación de impacto ambiental de las modificaciones propuestas: se solicitó informe al Servicio de Medio Ambiente para que valorara estas modificaciones a los efectos de la DIA del proyecto (resolución de 19/5/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado “Planta solar fotovoltaica Sisoneras 2 y su línea de evacuación de 49,96 MWp, T.M. de Brazatortas, Ciudad Real, expediente PRO-CR-22-1572, cuyo promotor es la mercantil Casoldep S.L.U.).

En su informe de 7/11/2022, el Servicio de Medio Ambiente, de conformidad con el art. 6.2c de la Ley 2/2020, considera que la modificación no debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada. Establece asimismo que no cambian las condiciones de la DIA, salvo una reducción proporcional de la superficie a aplicar en algunas medidas compensatorias.

NOVENO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se enviaron las correspondientes separatas a las diferentes entidades afectadas solicitando emisión de condicionado técnico . Las entidades consultadas, fueron las siguientes:

- Ayuntamiento de Brazatortas.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.A.
- UFD Distribución Electricidad, S.A.
- REE.

Solo se ha pronunciado REE, en términos similares a lo ya expresado durante la tramitación de la autorización administrativa previa. REE considera que el cruzamiento de la línea eléctrica aérea a 400 kV “SET Ojailén - SET Brazatortas” con la línea a 400 kV D/C “Guadame-Valdecaballeros 2 / Brazatortas – Guadame” es no reglamentario, ya que el art. 5.6 de la ITC-LAT 07 dispone que, en los cruzamientos de líneas de igual tensión, se sitúe a mayor altura la que se instale con posterioridad.

Al ser esto cierto, el promotor respondió y solicitó la aplicación del art. 6.3 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, que prevé que se puedan aceptar, en atención a situaciones objetivas excepcionales y para ciertos casos, soluciones diferentes a las contenidas en el reglamento, cuando impliquen un nivel de seguridad equivalente. En este caso, el promotor solicitó la autorización para un cruzamiento de la línea posterior a menor altura, adjuntando informe justificativo de la concurrencia de estas circunstancias excepcionales y del cumplimiento de un nivel de seguridad equivalente. Esta respuesta del promotor fue remitida a REE el 6/8/2021, sin que se recibiera respuesta. No obstante, al tramitarse la autorización administrativa de construcción, la cuestión se ha vuelto a reproducir en los mismos términos.

DÉCIMO: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 19/4/2023, ampliado el 7/6/2023, informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

DÉCIMOPRIMERO: Con fecha 19/6/2023 el promotor ha solicitado la excisión del expediente y cambio de titularidad de las infraestructuras comunes de evacuación del nudo, de forma que se mantenga a CASOLDEP, S.L. como titular de las instalaciones incluidas en la presente resolución, y se ceda la titularidad de las infraestructuras de evacuación conjuntas a la sociedad BRAZATORTAS RENOVABLES 400 kV, A.I.E.

DÉCILOSEGUNDO: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.





A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: Justificación de la resolución.

1. Respecto a los informes emitidos por REE. (aunque no afectarían a las instalaciones objeto de la presente resolución), cabe destacar lo siguiente:

En los informes emitidos por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible se establece:

- Informe de fecha 8/9/2022.

“ Esta Delegación comparte en principio los argumentos del promotor; sin embargo, en este momento se trata de otorgar la autorización administrativa previa de la instalación, cuando este tipo de problema de detalle constructivo afecta más bien a la autorización administrativa de construcción, la cual que todavía no se ha solicitado, y será durante el trámite de dicha solicitud en momento en que habrá que dar respuesta definitiva al problema del cruzamiento. “

- Informe de fecha 19/4/2023.

“ Esta Delegación comparte los argumentos del promotor y considera que la ratio del precepto reglamentario es que simplemente lo normal es que la línea posterior pase por encima ya que, si la ya instalada está diseñada para una altura normal, ni muy alta ni muy baja, la segunda línea no tenga espacio suficiente para pasar por debajo sin incumplir las distancias mínimas al suelo o a los otros conductores, o cumpliéndolas por escaso margen. Sin embargo, al ser en este caso la línea de Red Eléctrica bastante alta, la solución reglamentaria hace que o bien la nueva línea deba ser desproporcionadamente alta sin ningún beneficio o bien haya que modificar la línea existente para bajar de altura para permitir el cruce de la nueva a menor altura, lo que nuevamente implica un alto coste sin beneficio aparente.

Se considera asimismo que, la autorización del art. 6.3 debe darse por el órgano competente para resolver la autorización administrativa de construcción y que puede hacerse de forma implícita al resolver la autorización administrativa de construcción. No se considera que deba darse una autorización expresa por parte de esta Delegación para no vincular con nuestra decisión los términos en los que debe resolverse la autorización administrativa de construcción. “

Esta Administración comparte los argumentos de la Delegación Provincial y considera que concurren las causas objetivas excepcionales que permiten obviar lo establecido en el art. 5.6 de la ITC-LAT 07 del RD 223/08 , respecto a que en los cruces de línea aéreas, a igualdad de tensión, se situará a mayor altura la que se instale con posterioridad, por otro lado:

- Con el trazado propuesto, y de acuerdo al proyecto, se cumplen las distancias de seguridad establecidas en la normativa de aplicación.
- REE ha indicado que, en caso de que no exista otra alternativa viable, y siempre y cuando cuente con la autorización de la autoridad competente, Red Eléctrica de España no presentaría oposición a la concesión de la autorización administrativa.

También comparte los argumentos de la Delegación y considera que la presente resolución incluye de forma implícita la excepción a la normalidad establecida en el citado art. 5.6.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.





Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe alguna que impida otorgar las autorizaciones solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 2/2020; el Decreto 80/2007; el Real Decreto 1183/2020; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud **RESUELVE:**

Otorgar a CASOLDEP, S.L. la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: La viabilidad de dicha autorización está sujeta a la ejecución y puesta en servicio de las infraestructuras comunes de evacuación hasta la ST BRAZATORTAS tramitadas junto a otras instalaciones, de acuerdo a lo indicado.

Tercero: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Cuarto: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Quinto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Sexto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 19/5/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto, así como en el resto de informes emitidos por el órgano ambiental, en el marco de lo dispuesto en la normativa básica aplicable y en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y demás normativa autonómica de aplicación.

Séptimo: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Octavo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado o interesada.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan obligación de relacionarse con las Administraciones



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): E4B72B55C5CAB4FA44F350



Castilla-La Mancha



Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es>, código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

**En Toledo a fecha de la firma electrónica
DIRECTOR GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA**



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E4B72B55C5CAB4FA44F350